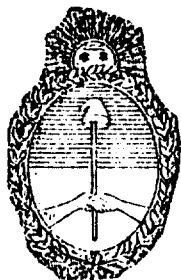


BOLETIN OFICIAL



LEGISLACION

de la Republica Argentina

Buenos Aires, viernes 20 de abril de 1979

NUMERO

24.149

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE
INFORMACION
PUBLICA

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1669
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Número 1.426.537

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos
de la Repartición

DIVISION
BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS
Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES
Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5496

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO
GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS
Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

SUMARIO

CONVENIOS

RESOLUCION Nº 670/79

Apruébase un convenio de corresponsabilidad gremial 1

CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 823/79

Apruébase el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente 3

INVERSIONES EXTRANJERAS

DECRETO Nº 816/79

Apruébase una inversión extranjera 2

SALARIOS

RESOLUCION Nº 278/79 bis y 96/79

Rectifícanse las escalas salariales de los trabajadores comprendidos
en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 47/75 2

VITIVINICULTURA

RESOLUCION Nº 581/79

Normas que deberán cumplir los elaboradores de vinos y fábricas
de mosto 2

RESOLUCION Nº 589/79

Prohíbese el uso de tambores o recipientes de litorro, para el
transporte de uvas 2

RESOLUCION Nº 590/79

Amplíase el término obligatorio para la recolección de las uvas
destinadas a la vinificación 3

Sumario Numérico

DECRETOS:

816/79 Inversiones Extranjeras.
823/79 Cultura y Educación.

RESOLUCIONES:

278/79 bis y 96/79 Salarios,
581/79 Vitivinicultura.
589/79 Vitivinicultura.
590/79 Vitivinicultura.
670/79 Convenios.

Pág.

Pág.

CONCURSOS

Nuevos 3

REMATES OFICIALES

Nuevos 3

AVISOS OFICIALES

Nuevos 3

Anteriores 3

LICITACIONES

Nuevas 4

Anteriores 5

LICITACIONES VARIAS

Anteriores 8



DECRETOS

CULTURA Y EDUCACION

Apruébase el Anexo de Títulos
del Estatuto del Docente.

DECRETO

Nº 823

Bs. As., 11/4/79

VISTO la necesidad de efectuar un
reordenamiento del Anexo de Títulos
del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Anexo fue aprobado por
Decreto Nº 8.188 del 30 de junio de
1959 cuando se comenzó a aplicar el
régimen estatutario y modificado,
posteriormente, por los Decretos nú-
meros 10.404 del 25 de agosto de
1959 y 3.627 del 18 de mayo de 1966.
Que por su parte el Ministerio de
Cultura y Educación, en uso de las
facultades conferidas por el Decreto
Nº 127 del 16 de enero de 1967, ha
incorporado los nuevos títulos que
la diversificación y aumento de es-
pecialidades exigieron agregar.

Que, en la actualidad, existen nu-
merosas presentaciones de Universi-
dades Nacionales y Privadas recono-
cidas, de Institutos Nacionales, Pro-
vinciales, Municipales, Privados In-
corporados a la enseñanza oficial y
de las Fuerzas Armadas y de Seguri-
dad que solicitan las inclusiones
de los títulos que expiden y el reco-
nocimiento de su carácter, docente,
habilitante o supletorio para el des-
empeño de asignaturas o cargos.

Que las sucesivas modificaciones de
los planes de estudios y las expe-
riencias realizadas desde 1959, han
determinado la supresión de asigna-
turas y la incorporación de otras,
por lo que el Anexo aprobado por
el Decreto Nº 8.188 del 30 de junio
de 1959 y decretos modificatorios
mencionados, han quedado desactua-
lizados.

Que es necesario disponer un proce-
dimiento ágil que permita mantener
actualizado al Anexo de Títulos del
Estatuto del Docente para evitar
perjuicios a las instituciones que los
emiten y a sus egresados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo
de Títulos del Estatuto del Docente pa-
ra el desempeño de las asignaturas y
cargos en la enseñanza pre-primaria, pri-
maria, media, técnica, artística, agropecu-
aria, de sanidad escolar, diferenciada,
de adultos y educación física, el que se
agrega como parte integrante del presen-
te decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de
Cultura y Educación para modificar, cu-
ando, el Anexo que se aprueba por
el presente decreto, mediante la supre-
sión o inclusión de títulos, previo dicta-
men de los organismos técnicos corres-
pondientes.

Art. 3º — Sustitúyese el apartado IV
de la reglamentación del artículo 64 del
Estatuto del Docente, aprobado por De-
creto Nº 8.188 del 30 de junio de 1959

\$ 150.-



19790420

y modificado por el N° 10.404 del 25 de agosto de 1959, por el siguiente texto:

"IV. — Para ejercer la enseñanza en los establecimientos del Consejo Nacional de Educación, serán requeridos los títulos establecidos en la Primera Parte del Anexo de Títulos del presente Estatuto".

Art. 4° — Sustitúyese el apartado II de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente, aprobado por Decreto N° 10.404 del 25 de agosto de 1959, por el siguiente texto:

"III. — Para ejercer la enseñanza en la Dirección Nacional de Enseñanza Diferenciada y en la Administración de Sanidad Escolar se requerirán los títulos establecidos en la Quinta y Séptima Parte, respectivamente, del Anexo de Títulos del presente Estatuto".

Art. 5° — Derógase el "Anexo de la Competencia de los Títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios", aprobado por el Decreto N° 8.188 del 30 de junio de 1959 y modificado por los Decretos números 10.404 del 25 de agosto de 1959 y 3.627 del 18 de mayo de 1966, así como también todas las inclusiones efectuadas, hasta la fecha, por resolución del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Juan R. Llerena Amadeo.

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
N° 816

Bs. As., 11/4/79

VISTO el Expediente N° 86.977.76 del Registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado ante la Subsecretaría de Inversiones Externas el inversor extranjero The Dow Chemical Company (origen Estados Unidos de Norteamérica) solicitando se le apruebe una inversión por la suma de cuatro millones quinientos veinte mil dólares estadounidenses (u\$s 4.520.000) a realizar en la empresa receptora local de capital extranjero Induquim Sociedad Anónima.

Que el objeto de la inversión es iniciar por parte de la empresa receptora, la producción de polioles (polioxipropilenglicoles).

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente por permitir el aporte de nueva tecnología y la sustitución de importaciones.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente con relación a este proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4° inciso 1) de la Ley N° 21.382 y artículos 12, 31 y 45 del Decreto 283/77.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la inversión extranjera por la suma de cuatro millones quinientos veinte mil dólares estadounidenses (u\$s 4.520.000) a realizar por el inversor extranjero The Dow Chemical Company en la empresa receptora Induquim Sociedad Anónima.

Art. 2° — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia del presente Decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Ministerio de Bienestar Social
CONVENIOS

Apruébase un convenio de corresponsabilidad gremial.

RESOLUCION
N° 670

Bs. As., 9/4/79.

VISTO el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, celebrado con fecha 17 de ene-

ro de 1979 entre la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, el Instituto Nacional de Obras Sociales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el Fondo Nacional de la Vivienda y el Fondo Nacional de Turismo, por una parte, y por la otra la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA), la Federación Agraria Argentina (FAA), la Federación Argentina de Cooperativas Agrícolas (FACA), la Federación Chaqueña de Sociedades Rurales y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras (UCAAL), con la participación de la Federación Argentina de Cámaras Algodoneras y Desmoladoras (FACAD), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 20.155, compete a este Ministerio la aprobación del mencionado convenio, como asimismo dictar las normas que posibiliten la aplicación del nuevo procedimiento de recaudación y pago de aportes y contribuciones, devengados por los trabajadores rurales transitorios y temporarios ocupados en la carpida y cosecha del algodón.

Por ello,

El Ministro
de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1° — Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial a que se hace referencia en el visto de la presente, por el cual se adecuan los procedimientos de recaudación y pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los trabajadores rurales transitorios y temporarios ocupados en la carpida y cosecha del algodón.

Art. 2° — El convenio que se aprueba por el artículo anterior regirá en todo el país.

Art. 3° — La Secretaría de Estado de Seguridad Social dictará las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del convenio que se aprueba.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraga.

Ministerio de Economía
y Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Rectifícanse las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 47/75.

RESOLUCION
CONJUNTA

M.E.
N° 278 bis

M.T.
N° 96

Bs. As., 13/3/79

VISTO el Decreto N° 2.848 del 30 de noviembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que en las escalas salariales correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo N° 47/75 se han cometido algunos errores involuntarios que resulta imperioso rectificar.

Que tal rectificación resulta procedente por los medios establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 2.848/78. Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tales errores, fijando los valores correctos. Por ello,

Los Ministros de Economía
y de Trabajo

Resuelven:

Artículo 1° — Rectifícanse los salarios correspondientes a las siguientes categorías de las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 47/75; los que quedan reemplazados con efecto al 1° de diciembre de 1978 por los valores que figuran a continuación.

CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO N° 47/75

Federación Nacional de Trabajadores
Camioneros y Obreros
del Transporte Automotor de Cargas

Descripción	Valor diario
Cond. 1ª Categoría	4.252,17
Cond. grúas	4.490,25
Per. tal medio oficial	3.652,92

Descripción	Valor diario
Cond. 2ª categoría	3.881,58
Recib. y Encarg.	3.434,00
3ª Cat. Flet. Inst.	3.652,92
Embal. peón Est.	3.264,38
Peones Gral.	3.190,17
Pers. Maest. y Serv.	2.967,58
Pers. Tal Of.	4.490,25
Ayud. más 18 años	2.896,32

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Reston.

Instituto Nacional de Vitivinicultura VITIVINICULTURA

Normas que deberán cumplir los elaboradores de vinos y fábricas de mosto.

RESOLUCION
N° 581

Mendoza, 10/4/79

VISTO la Resolución N° 1.818/73, por la cual se establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, fijará anualmente la fecha de presentación de la Declaración Jurada de producción y de existencias de los distintos productos vitivinícolas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 477/79 se estableció como fecha inicial para librar al consumo la totalidad de los vinos de mesa y regionales, de la cosecha 1979, el 4 de mayo de 1979.

Que la liberación establecida, se encuentra supeditada a la previa presentación de la Declaración Jurada de Elaboración y Existencias de Vinos y Otros Productos Derivados de la Uva, en formulario CEC-05.

Que es necesario conocer con la debida anticipación, las existencias de vinos nuevos y viejos y de los demás productos derivados de la uva, de las distintas zonas productoras del país, fijando a tal efecto la fecha de presentación del pertinente formulario CEC-05.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 1.746/77

El Interventor en el Instituto
Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1° — Todos los inscriptos como elaboradores de vinos y fábricas de mostos deberán presentar, en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de la jurisdicción respectiva, la Declaración Jurada de existencias de vinos, mostos y otros productos que se elaboran en dichos establecimientos, y las existencias anteriores, a las cero (00.00) horas del día uno (1°) de mayo de 1979, en el Formulario CEC-05 y anexos I y III, implementados a tal efecto.

2° — Fíjense diez (10) días hábiles como término máximo, para la presentación de dicha Declaración Jurada.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Juan E. Vacca.

Nota: Esta Resolución se publica sin anexos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura VITIVINICULTURA

Prohíbese el uso de tambores o recipientes de hierro, para el transporte de uvas.

RESOLUCION
N° 589

Mendoza, 10/4/79.

VISTO lo solicitado por el Centro de Bodegueros de Río Negro, en Trámite Interno N° 311-000.236/78-2, y

CONSIDERANDO:

Que existen zonas vitivinícolas en donde se ha difundido el uso de tambores de hierro en el transporte de las uvas desde los lugares de recolección hasta las bodegas elaboradoras.

Que esta práctica resulta perjudicial para la obtención de vinos de mejor calidad, al enriquecer los caldos con elementos nocivos para su estabilidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 1.746/77,

El Interventor en el Instituto
Nacional de Vitivinicultura,

Resuelve:

1° — Prohíbese el ingreso a bodegas uvas destinadas a la vinificación, trans-

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ordenamiento de la Ley Nro. 11.683
(T. O. 1974)

SEPARATA N° 182

Texto Completo del Decreto N° 2.861/78

Solicítela en:

Avda. Santa Fe 1659
de 12.45 a 17 hs.

PRECIO \$ 1.200,—

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial
de la Secretaría de Información Pública de la
Presidencia de la Nación